

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se finaliza el expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de 35 bienes patrimoniales del concejo de Soto del Barco.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de enero de 2016, mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, se incoó expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Con posterioridad a esa resolución se han seguido los trámites señalados en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) y de los artículos 30 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante RLPC).

Segundo.—Debido a la magnitud de la tramitación administrativa conjunta de este expediente junto con otros 47 correspondientes al mismo número de municipios, a través de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 1 de marzo de 2017 se procede a ampliar el plazo de tramitación del expediente incoado mediante Resolución de 29 de enero de 2016, finalizando el 29 de septiembre de 2018.

Tercero.—La comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural en sesión de 14 de septiembre de 2018, cuya acta se aprobó en la misma sesión, acordó lo siguiente:

“Se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de los siguientes 34 bienes arquitectónicos del concejo de Soto del Barco, en la categoría de Edificios Inventariados (IPCA-EI):

Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-04	IGLESIA DE SAN LORENZO	B00501300QJ32D0001RR
SB-05	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA	B00601900QJ32D0001JR
SB-06	CASA DE "PACHO CUEVAS"	B00601000QJ32D0001TR
SB-10	VILLA ÁNGELA	B00601300QJ32D0001OR
SB-11	VILLA ISABEL	B00602000QJ32D0001XR
SB-14	CAPILLA DE LA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	B00803300QJ32D0001UR
SB-16	CASA PULIDO	B00803400QJ32D0001HR
SB-17	PALACIO DE LOS LLANO PONTE	B00801300QJ32D0001LR
SB-19	CASA DE ÁNGEL PELAEZ VÁZQUEZ	B00900100QJ32D0001SR
SB-23	CASA DE CHALÍN	6372401QJ3267S0001DK
SB-24	RULA (LONJA)	6371801QJ3267S0002WL
SB-26	CASA DE "GREGORIO PAZ"	6574005QJ3267S0001RK
SB-31	CASA DE LAS TRES CHIMENEAS	6674610QJ3267S0001GK
SB-34	LA CASONA	6874005QJ3267S0001EK
SB-36	CASA DE BELARMINO GONZÁLEZ	C00000700QJ32F0001AX
SB-37	CASA DE "MARCELINA Y PANCHO"	C01000500QJ32F0001TX
SB-39	IGLESIA DE SANTIAGO	C00002600QJ32F0001DX
SB-40	CONJUNTO AGROPECUARIO Y CAPILLA DE LA INMACULADA	C02200300QJ32F0001OX
SB-41	CHALET DE "LA CUBANA"	C01000800QJ32F0001OX
SB-43	FUENTE DE LA ESPIDIELLA	Sin referencia
SB-44	CASA CORUJEDO	D00701600QJ32B0001ZO
SB-45	QUINTA LA PACIÓN	D00703600QJ32B0001OO
SB-47	CASA DE BOUZAS Y CAPILLA DEL SA DE LA GUARDA, S JOSÉ Y S ANTONIO	D00904800QJ32B0001IO

Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-49	CASA "VISTA HERMOSA"	D00301900QJ32B0001TO
SB-52	"VILLA AMÉRICA"	D00302500QJ32B0001OO
SB-53	VILLA PÍLAR Y CENADOR	D00302700QJ32B0001RO
SB-55	CAS-TIENDA "CASA SAMA"	D00301700QJ32B0001PO
SB-60	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA	E00701400QJ32F0001HX
SB-61	EL PALACIO	E00702800QJ32F0001MX
SB-62	CASA DE ANA FIERRO	6244504QJ3264N0001ET
SB-65	CASA DE DON RODRIGO LLANO Y PONTE Y CAPILLA DE LA MAGDALENA	6645901QJ3264N0001AT
SB-66	CASA MARIBEL	6244802QJ3264S0001BD
SB-70	VILLA LOS CEDROS	6244508QJ3264S0001HD
SB-73	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO	6641001QJ3264S0001QD

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Asimismo, se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias del siguiente bien arquitectónico del concejo de Soto del Barco, en la categoría de Yacimiento Inventariado (IPCA-Y):

Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-01	CAPILLA DE SAN IDELFONSO	33069A031001050000YA

Justificación de las exclusiones

En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha observado distintas circunstancias, que llevan a concluir lo siguiente:

Elemento	Acuerdo
SB-09	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-28	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Edificio Inventariado por Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias el inmueble de la antigua fábrica de Conservas Lis, en La Arena, concejo de Soto del Barco.
SB-35	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.
SB-38	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-50	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-51	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-54	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.
SB-58	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.
SB-72	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado en la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de 24 cinematógrafos asturianos.
SB-15 SB-18	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, e integral para el escudo y elementos originales singulares de valor, como por ejemplo, columnas, jambas decoradas, dinteles, etc.
SB-08 SB-68	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, e integral para la fachada.



Elemento	Acuerdo
SB-02 SB-03 SB-07 SB-12 SB-20 SB-21 SB-29 SB-32 SB-33 SB-42 SB-56 SB-64 SB-71	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, salvo que del estudio pormenorizado se determine que procedería un nivel de protección superior.
SB-13 SB-22 SB-27 SB-46 SB-48 SB-57 SB-59 SB-63 SB-67 SB-69	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección integral.
SB-54 SB-42 SB-46 SB-64 SB-71	Se acuerda requerir al Ayuntamiento de Soto del Barco para que, en virtud del artículo 27 LPC, en el futuro Catálogo Urbanístico incluya como obra preferente la reposición de los revestimientos de estos inmuebles en cada ficha, puesto que es una actuación contraria a la conservación de los edificios y de sus características tipológicas y/o constructivas.
SB-21 SB-25 SB-56	Se acuerda estimar la alegación, y proceder a excluir el bien inmueble del procedimiento de inclusión.
SB-42 SB-13	Se acuerda proteger expresamente los bienes muebles vinculados a estos inmuebles, por lo que todas las actuaciones que se pretenda llevar a cabo sobre ellos deberán ser autorizadas por esta Consejería.

Alegaciones

Por los motivos que se relacionan a continuación, se desestiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El estado de conservación de un bien inmueble no es un criterio de protección que permita evaluar objetivamente el valor patrimonial del mismo:
 - SB-36.
2. No se presentan argumentos técnicos ni se fundamenta la solicitud de exclusión en la no concurrencia de criterios de protección patrimonial:
 - SB-27.
 - SB-29.
 - SB-33.
 - SB-42.
 - SB-59.
 - SB-64.
3. No es posible incluir nuevos bienes inmuebles mientras se tramita el expediente. Los bienes señalados (29 relacionados con la guerra civil y 17 lavaderos), se valorarán en expediente aparte en su caso, debiendo estudiarse en la elaboración del Catálogo Urbanístico de Soto del Barco:
 - Alegación del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Por los motivos que se relacionan a continuación, se estiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El informe técnico presentado justifica en base a criterios de valoración, conservación y protección del patrimonio cultural que el inmueble no presenta notable interés:
 - SB-21.
 - SB-56.
2. El inmueble ha desaparecido:
 - SB-25.
 - SB-30.



3. De acuerdo con la información aportada, se procede a corregir los datos erróneos en el expediente y/o la ficha:
- SB-26.

Observaciones

- SB-17 y SB-44: En la ficha se incluirán como obras de carácter preferente la reposición de los revestimientos exteriores de las mamposterías.
- Alegación del Ayuntamiento de Soto del Barco: procede corregir las fichas de acuerdo con lo siguiente:
 - SB-4: Localización San Lorenzo, 22.
 - SB-17: Loc. Camín del Palacio, 11.
 - SB-23: Loc. Plaza del Pescador, 3. Estado, bueno.
 - SB-24: Loc. Calle de la Galerna, 2.
 - SB-28: Loc. Avd. de los Quebrantos, 9. Denominación "El Sanatorio".
 - SB-34: Loc. Calle Marqués de Argudín, 38.
 - SB-39: Loc. Carretera de Santiago, 31. Estado, bueno.
 - SB-41: Loc. Carretera de Santiago, 9.
 - SB-45: Loc. Barrio La Plana, 13.
 - SB-52: Loc. Calle Antonio Menéndez Peláez, 52.
 - SB-53: Loc. Calle Antonio Menéndez Peláez, 1.
 - SB-65: Loc. Calle de la Magdalena, 2. Estado bueno, Uso Hostelero.
 - SB-66: Loc. Calle de la Magdalena, 21.
 - SB-73: Loc. Plaza de Herminio de la Noval, 10.
- SB-64: Debería darse traslado de copia del expediente, puesto que parece que la última alegación lo solicita. Valorar por los Servicios Jurídicos."

A los antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La normativa aplicable a la tramitación de este procedimiento es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, puesto que el expediente de inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias para la inclusión de 73 bienes patrimoniales del concejo de Soto del Barco, se incoó mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 29 de enero de 2016, antes de la entrada en vigor de la citada norma.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. En este caso el plazo para resolver es de 16 meses, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, finalizando el 29 de septiembre de 2018.

Tercero.—Tras la inclusión de los bienes antes citados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias y en virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, las actuaciones que se considerarán autorizadas por esta Consejería se recogen en el anexo I a esta Resolución.

Cuarto.—En lo relativo a las competencias, es de aplicación el artículo 5 de Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias los siguientes 34 bienes arquitectónicos del concejo de Soto del Barco, en la categoría de Edificios Inventariados (IPCA-EI):

Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-04	IGLESIA DE SAN LORENZO	B00501300QJ32D0001RR
SB-05	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA	B00601900QJ32D0001JR
SB-06	CASA DE "PACHO CUEVAS"	B00601000QJ32D0001TR
SB-10	VILLA ÁNGELA	B00601300QJ32D0001OR
SB-11	VILLA ISABEL	B00602000QJ32D0001XR
SB-14	CAPILLA DE LA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	B00803300QJ32D0001UR



Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-16	CASA PULIDO	B00803400QJ32D0001HR
SB-17	PALACIO DE LOS LLANO PONTE	B00801300QJ32D0001LR
SB-19	CASA DE ÁNGEL PELAEZ VÁZQUEZ	B00900100QJ32D0001SR
SB-23	CASA DE CHALÍN	6372401QJ3267S0001DK
SB-24	RULA (LONJA)	6371801QJ3267S0002WL
SB-26	CASA DE "GREGORIO PAZ"	6574005QJ3267S0001RK
SB-31	CASA DE LAS TRES CHIMENEAS	6674610QJ3267S0001GK
SB-34	LA CASONA	6874005QJ3267S0001EK
SB-36	CASA DE BELARMINO GONZÁLEZ	C00000700QJ32F0001AX
SB-37	CASA DE "MARCELINA Y PANCHO"	C01000500QJ32F0001TX
SB-39	IGLESIA DE SANTIAGO	C00002600QJ32F0001DX
SB-40	CONJUNTO AGROPECUARIO Y CAPILLA DE LA INMACULADA	C02200300QJ32F0001OX
SB-41	CHALET DE "LA CUBANA"	C01000800QJ32F0001OX
SB-43	FUENTE DE LA ESPIDIELLA	Sin referencia
SB-44	CASA CORUJEDO	D00701600QJ32B0001ZO
SB-45	Quinta LA PACIÓN	D00703600QJ32B0001OO
SB-47	CASA DE BOUZAS Y CAPILLA DEL SA DE LA GUARDA, S. JOSÉ Y S. ANTONIO	D00904800QJ32B0001IO
SB-49	CASA "VISTA HERMOSA"	D00301900QJ32B0001TO
SB-52	"VILLA AMÉRICA"	D00302500QJ32B0001OO
SB-53	VILLA PILAR Y CENADOR	D00302700QJ32B0001RO
SB-55	CAS-TIENDA "CASA SAMA"	D00301700QJ32B0001PO
SB-60	CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA	E00701400QJ32F0001HX
SB-61	EL PALACIO	E00702800QJ32F0001MX
SB-62	CASA DE ANA FIERRO	6244504QJ3264N0001ET
SB-65	CASA DE DON RODRIGO LLANO Y PONTE Y CAPILLA DE LA MAGDALENA	6645901QJ3264N0001AT
SB-66	CASA MARIBEL	6244802QJ3264S0001BD
SB-70	VILLA LOS CEDROS	6244508QJ3264S0001HD
SB-73	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO	6641001QJ3264S0001QD

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Asimismo, incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias el siguiente bien arquitectónico del concejo de Soto del Barco, en la categoría de Yacimiento Inventariado (IPCA-Y):

Referencia	Denominación del bien	Referencia catastral
SB-01	CAPILLA DE SAN ILDEFONSO	33069A031001050000YA

Sus fichas individualizadas se recogen en el anexo II que incluye las condiciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención de los bienes afectados.

Segundo.—En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha observado distintas circunstancias, que llevan a concluir lo siguiente:

Elemento	Acuerdo
SB-09	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-28	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Edificio Inventariado por Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias el inmueble de la antigua fábrica de Conservas Lis, en La Arena, concejo de Soto del Barco.
SB-35	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.



Elemento	Acuerdo
SB-38	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-50	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-51	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado de Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
SB-54	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.
SB-58	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluido en el IPCA como Yacimiento Inventariado por Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Soto del Barco.
SB-72	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque se encuentra incluida en el IPCA como Edificio Inventariado en la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias una selección de 24 cinematógrafos asturianos.
SB-15 SB-18	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, e integral para el escudo y elementos originales singulares de valor, como por ejemplo, columnas, jambas decoradas, dinteles, etc.
SB-08 SB-68	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, e integral para la fachada.
SB-02 SB-03 SB-07 SB-12 SB-20 SB-21 SB-29 SB-32 SB-33 SB-42 SB-56 SB-64 SB-71	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección parcial como mínimo, salvo que del estudio pormenorizado se determine que procedería un nivel de protección superior.
SB-13 SB-22 SB-27 SB-46 SB-48 SB-57 SB-59 SB-63 SB-67 SB-69	Se acuerda desistir de su inclusión en el IPCA porque el inmueble no reúne los notables valores que exige esta categoría de protección, o bien, han desaparecido debido a las intervenciones sufridas a lo largo del tiempo. En virtud del artículo 27 LPC, se requiere al Ayuntamiento de Soto del Barco para que incluya este bien en el futuro CAU de Soto del Barco con nivel de protección integral.
SB-54 SB-42 SB-46 SB-64 SB-71	Se acuerda requerir al Ayuntamiento de Soto del Barco para que, en virtud del artículo 27 LPC, en el futuro Catálogo Urbanístico incluya como obra preferente la reposición de los revestimientos de estos inmuebles en cada ficha, puesto que es una actuación contraria a la conservación de los edificios y de sus características tipológicas y/o constructivas.
SB-21 SB-25 SB-56	Se acuerda estimar la alegación, y proceder a excluir el bien inmueble del procedimiento de inclusión.
SB-42 SB-13	Se acuerda proteger expresamente los bienes muebles vinculados a estos inmuebles, por lo que todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo sobre ellos deberán ser autorizadas por esta Consejería.

Tercero.—Desestimar las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El estado de conservación de un bien inmueble no es un criterio de protección que permita evaluar objetivamente el valor patrimonial del mismo:
 - SB-36.



2. No se presentan argumentos técnicos ni se fundamenta la solicitud de exclusión en la no concurrencia de criterios de protección patrimonial:
 - SB-27.
 - SB-29.
 - SB-33.
 - SB-42.
 - SB-59.
 - SB-64.
3. No es posible incluir nuevos bienes inmuebles mientras se tramita el expediente. Los bienes señalados (29 relacionados con la guerra civil y 17 lavaderos), se valorarán en expediente aparte en su caso, debiendo estudiarse en la elaboración del Catálogo Urbanístico de Soto del Barco:
 - Alegación del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Cuarto.—Estimar las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El informe técnico presentado justifica en base a criterios de valoración, conservación y protección del patrimonio cultural que el inmueble no presenta notable interés:
 - SB-21.
 - SB-56.
2. El inmueble ha desaparecido:
 - SB-25.
 - SB-30.
3. De acuerdo con la información aportada, se procede a corregir los datos erróneos en el expediente y/o la ficha:
 - SB-26.

Observaciones

- SB-17 y SB-44: En la ficha se incluirán como obras de carácter preferente la reposición de los revestimientos exteriores de las mamposterías.
- Alegación del Ayuntamiento de Soto del Barco: procede corregir las fichas de acuerdo con lo siguiente:
 - SB-4: Localización San Lorenzo, 22.
 - SB-17: Loc. Camín del Palacio, 11.
 - SB-23: Loc. Plaza del Pescador, 3. Estado, bueno.
 - SB-24: Loc. Calle de la Galerna, 2.
 - SB-28: Loc. Avd. de los Quebrantos, 9. Denominación "El Sanatorio".
 - SB-34: Loc: Calle Marqués de Argudín, 38.
 - SB-39: Loc. Carretera de Santiago, 31. Estado, bueno.
 - SB-41: Loc. Carretera de Santiago, 9.
 - SB-45: Loc, Barrio La Plana, 13.
 - SB-52: Loc, Calle Antonio Menéndez Peláez, 52.
 - SB-53: Loc. Calle Antonio Menéndez Peláez, 1.
 - SB-65: Loc. Calle de la Magdalena, 2. Estado bueno, Uso Hostelero.
 - SB-66: Loc. Calle de la Magdalena, 21.
 - SB-73: Loc. Plaza de Herminio de la Noval, 10.
- SB-64: Debería darse traslado de copia del expediente, puesto que parece que la última alegación lo solicita. Valorar por los Servicios Jurídicos.

Quinto.—Las intervenciones y obras relacionadas en el anexo I quedan autorizadas, en virtud del artículo 59 de la LPC y artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el RLPC, por tratarse de obras de conservación y referirse a criterios básicos de intervención.

Por tanto, en la tramitación de licencias de obras, el informe técnico municipal dejará constancia de que se cumplen las condiciones establecidas en dicho anexo I, con el fin de considerar las actuaciones solicitadas autorizadas.

Sexto.—Notificar la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Oficial de Estado en cumplimiento del artículo 24 de la LPC.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 20 de septiembre de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-09675.



Anexo I

En virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y el artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/2001, las actuaciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención, que se considerarán autorizadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, siempre y cuando concurren todas las condiciones expresadas a continuación, son las siguientes:

Obras de urbanización de la parcela:

1. Reparación de cierres tradicionales de murias, de carácter puntual. Se emplearán los mismos materiales, prohibiéndose la aplicación de mortero de cemento, debiendo emplearse mortero de cal o barro, según las técnicas originales. En todo caso se disimulará el llagueado, enrasando el mortero con los mampuestos. Las rebabas de mortero deben de ser limpiadas, aconsejándose el empleo de un cepillo de púas metálicas, sin agua, y al día siguiente de la aplicación de la pasta. Se repondrán los elementos pétreos que falten, utilizando elementos de características similares a los existentes.
2. Reparación de los muros y las rejeras de cierre de la parcela, siempre y cuando se conserven las características originales, y la intervención no suponga modificaciones.
3. Plantar o replantar cierres vegetales con especies autóctonas. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

Obras de usos complementarios:

1. Jardinería de las parcelas, siempre y cuando se realice empleando especies autóctonas y no sea necesario realizar movimiento de tierras, ni sea necesario talar arbolado. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

Obras en el interior de las edificaciones:

1. Obras de adecuación interior que no afecten a la envolvente, y que no se efectúen en estancias o espacios con pinturas murales o en el techo de interés, decoraciones en techos, paredes o carpinterías interiores de carácter singular, ni sobre pavimentos de piedra originales. Las actuaciones autorizadas son las siguientes: acondicionamiento de acabados tales como alicatados, solados, guarnecidos, enfoscados, pintados, falsos techos y escayolas, cambio de carpinterías interiores, renovación de aparatos sanitarios y las instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad, iluminación, domótica, acondicionamiento térmico.

Obras en el exterior de las edificaciones:

1. Pintura exterior en el color original del inmueble, si se conserva. En caso contrario, con los siguientes colores: blanco, arena, beige, gris, en tonos claros. Para otros colores o tonos oscuros se estará al régimen de autorización previa.
2. Limpieza de canalones.
3. Sustitución de canalones y bajantes en edificios que presenten aleros sencillos. Se prohíbe el PVC, y los acabados que imiten las vetas de la madera. Deberá emplearse cobre y zinc. En los edificios con aleros decorados o en los que el encuentro entre cubierta y paramentos se resuelve mediante cornisas, se estará al régimen de autorización previa.
4. Retejo simple, con teja árabe (simple curvatura), cerámica, roja, sin acabados envejecidos. Tanto para edificios como para hórreos y paneras. No se autoriza el empleo de teja mixta en ningún formato, ni teja de otros materiales distintos que el cerámico. En caso de que el edificio cuente con un material de cobertura excepcional, se estará al régimen de autorización previa.
5. Retejado simple, con pizarra tosca a granel, que no tenga origen apantillado. Tanto para edificios como para hórreos, paneras y cabazos. Si se pretende la aplicación de otro formato de pizarra, se estará al régimen de autorización previa. Se prohíbe expresamente la colocación de tejas en los encuentros de los faldones de las cubiertas, debiendo resolverse al modo tradicional: cruzando las losas en la lima, disponiendo las losas en plano sobre la lima o volando la cobertura de un faldón sobre el perpendicular, en el sentido del viento dominante.
6. Se prohíbe expresamente el picado de los revestimientos para dejar la mampostería vista, así como su rejunteo.
7. Se prohíbe expresamente los aplacados en piedra, en elementos cerámicos, en madera, en aluminio, etc. en los paramentos exteriores.

Cada Ayuntamiento deberá comunicar a esta Consejería el acto administrativo de concesión de licencia de obras, en el plazo de 10 días. Asimismo, una vez finalizada la obra, deberá remitir fotografías de las actuaciones terminadas, acompañando un informe técnico municipal en el que señale de forma expresa el cumplimiento de las condiciones del decreto.



Anexo II

FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

En la URL <ftp://ftp.asturias.es/asturias/bopa/20180928/2018-09675/2018-09675.pdf> se encuentran las fichas en formato pdf.